

Constancia secretarial: Veinticinco (25) de enero de 2024, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes. Sírvasse proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra José Albeiro Gil Palacio y Luz Adriana Valencia Galvis, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00560-00,

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que los demandados cancelaron la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Corporación para el Desarrollo Empresarial –

FINANFUTURO antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” contra José Albeiro Gil Palacio y Luz Adriana Valencia Gálvis.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. El embargo de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas de ahorros, corrientes y CDTs que posean los demandados en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Bancolombia, Serfinanza, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Itaú, Banco Sudameris, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco Citibank, Banco Agrario, Financiera Juriscoop, Banco Finandina, Banco Caja Social, Banco Falabella y Bancoomeva. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1501 de fecha 24 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente
- b. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas NQO98F denunciado como de propiedad de la demandada, Luz Adriana Valencia Galvis, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 1502 de fecha 24 de agosto de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

Toda vez que se libró el despacho comisorio 085-23 de fecha 14 de noviembre de 2023 para el secuestro del inmueble antes descrito, y no se ha recibido respuesta; ofíciase a la secretaria de tránsito y transporte de Manizales, Caldas, para que devuelva el exhorto en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose toda vez, que el presente proceso fue tramitado virtualmente y los documentos originales que soportan la obligación se encuentra en poder de la entidad demandante.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2a8b2dd042f3a340a3c178315bd225978f807802d920c499813ee5fcbb5773**

Documento generado en 25/01/2024 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>